



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/COR/035/2018** del cual derivó la **Recomendación** número **48/2019**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/COR/035/2018**, el cual se inició en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, con la solicitud de intervención ante esta Dirección de Seguimiento y Conclusión de este Organismo Autónomo, **N2-ELIMINADO 1** exponiendo hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal de la Fiscalía General del Estado (FGE); misma que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que personal de la Fiscalía General del Estado, vulneró los derechos de la víctima o de la persona ofendida **N3-ELIMINADO 1** por lo que en fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, este Organismo emitió la **Recomendación 48/2019** dirigida a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, misma que fue notificada a la autoridad, así como a la víctima a través de los oficios DSC/0951/2019 y DSC/0953/2019 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, otorgándole a la FGE, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, un término de quince días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo.-----

De la misma manera, mediante recurso DSC/0952/2019 de la misma data, se dio vista a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) para que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25, 83, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI, 115 y 151 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se activaran a favor de la víctima los apoyos previstos en su normatividad. -----

En ese tenor, en fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante recurso número FGE/FCEAIDH/CDH/5194/2019, recibido en esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, la Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, comunicó la aceptación de la Recomendación, lo que fue informado con similar DSC/1040/2019 de trece de septiembre dos mil diecinueve a la víctima. -----

Ahora bien, por cuanto a la medida de reparación establecida en el **inciso a)** que se refiere: *“Gestionar ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas la inscripción en el*



Registro Estatal de Víctimas ^{N4-ELIMINADO 1} para que le sea proporcionada asesoría jurídica dentro de la investigación en cuestión”; se intentó localizar ^{N5-ELIMINADO 1} ^{N6-ELIMINADO 1} en el número telefónico proporcionado dentro del expediente, con la finalidad de orientarle para que realizara los trámites correspondientes para su Registro Estatal de Víctimas de la CEEAIV, así como para hacer de su conocimiento las acciones implementadas por la autoridad para dar la debida atención al punto que nos ocupa, sin embargo, al no ser localizada se solicitó al Delegado Regional de este Organismo, con residencia en la Ciudad de Córdoba, Veracruz, se constituyera en su domicilio, dando respuesta mediante el similar CEDHV/COR/0660/2021 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, a través del cual remitió copia del acta de defunción número ^{N7-ELIMINADO 85} informando el fallecimiento ^{N8-ELI} ^{N9-ELIMINADO 1}. Es importante mencionar que fue comunicado por el Titular del Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas que a la citada víctima se le otorgó asesoría jurídica y acompañamiento victimológico. -----

Respecto al cumplimiento de la medida de reparación establecida en el inciso b), en la que se solicita: “Se realicen las diligencias necesarias dentro de la Investigación Ministerial ^{N10-ELIMINAD} a cargo de la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en Córdoba, Veracruz, tendentes a agotar todas las líneas de investigación, conocer la identidad del (o los, la) probable(s) responsable(s), debiendo informar lo relativo oportunamente ^{N11-ELIMINADO 1} en los términos precisados en el apartado de medidas de restitución”; mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/5836/2019 de fecha nueve de octubre dos mil diecinueve, el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió copia del curso FGE/FRJZCCOR/5784/2019 mediante el cual el Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional Zona Centro-Córdoba, adjuntó el informe de la Investigación Ministerial ^{N12-ELIMINADO 85} su acumulada ^{N13-ELIMINADO 85} así como el Acuerdo del No ejercicio de la acción penal emitido el dieciocho de julio de dos mil diecinueve. -----

Respecto a la medida solicitada en el inciso c): “Instruir el inicio de una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva, a fin de determinar la responsabilidad administrativa individual de quienes incurrieron en las violaciones a los derechos humanos ^{N14-ELIMINADO 1} ^{N15-ELIMI} En caso de advertir la actualización de hechos delictuosos, se deberá dar vista a la Fiscalía que corresponda”; se cuenta con el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/5604/2019 de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, informó que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se radicó el Expediente ^{N16-ELIMINADO 85} en contra de la servidora pública Graciela Pizarro Sosa, y/o quienes resulten responsables, en el cual se encuentran agotando las investigaciones necesarias para determinar la responsabilidad de los servidores públicos responsables; dando cumplimiento con dichas acciones a la medida de reparación que nos ocupa. -----

Por cuanto al al inciso d), que señala: “Implementar con inmediatez la capacitación de los servidores públicos que participaron en la integración de la Carpeta de Investigación materia de la presente, a efecto de que su conducta se realice con diligencia y perspectiva de derechos humanos, asegurándose que cuenten con los conocimientos técnico y legales necesarios para el desempeño de su labor, en especial, en el derecho de la víctima o la persona ofendida”; mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/5324/2020 fechado el trece de octubre dos mil veinte, el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió oficio número FGE/IFP/SA/1930/2020 signado por el Director del Instituto de Formación Profesional, informando que la **C. Graciela Pizarro Sosa** el día diez de julio de dos mil veinte,



fue capacitada en el tema “Promoción, Defensa, Garantía y Respeto a los Derechos Humanos con enfoque a la Víctima o Persona Ofendida”, cumpliéndose con ello el resolutivo que nos ocupa. -----

Finalmente, por cuanto a la medida de reparación que se señala en el inciso e): “Evitar cualquier acción u omisión que revictimice ^{N17-ELIMINADO 1} [REDACTED]”; corre agregado el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/0038/2020-IV fechado el seis de enero dos mil veinte, por medio del cual el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió copia del similar FGE/FRJZCCOR/7241/2019, signado por el Fiscal Auxiliar del Fiscal Regional Zona Centro Córdoba, a través del cual se exhortó a la Lic. María del Carmen López Nava, Fiscal en la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador del Distrito Judicial XV, de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, Encargada del Despacho de la Agencia del Ministerio Público Investigador del Distrito Judicial XIV, de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes términos: “evite en el ejercicio de sus funciones, incurrir en cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima”, dando con ello cumplimiento a la medida de reparación que nos ocupa. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los considerandos segundo y tercero de este acuerdo procedase a enviar el expediente número CEDH/1VG/COR/035/2018 del cual derivó la Recomendación número 48/2019, abierto a instancia ^{N18-ELIMINADO 1} [REDACTED]

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a las víctimas y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 13.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

16.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."